



INFORME RADICACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A// RAD 76001-33-33-004-2022-00169-00.// DTE RED DE SALUD ESE SURORIENTE// DDO DISTRITO ESPECIAL DE CALI Y OTROS// CASE N° 13012 // DS

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Vie 21/02/2025 15:13

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (950 KB)

constancia remisión alegatos MAPFRE (1).pdf; 2022-00160RD- ALEGATOS MAPFRE rv (1).pdf;

Buenas tardes,

Espero se encuentren muy bien.

Comedidamente les informo que el 19 de febrero de 2025, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué escrito de alegatos de conclusión, en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, dentro del siguiente proceso:

Despacho: Juzgado Quince (15) Administrativo de Cali.

Medio de control: Reparación Directa.

Demandante: Red de salud del Suroriente

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali y otros.

LI. en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y otros.

Radicado: 76001-33-33-015-2022-00160-00

Código: N° 13012

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se mantiene **REMOTA**, puesto que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507222001226, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Cali, no presta cobertura material ni temporal conforme a los documentos arrimados al proceso y las pretensiones de la demanda.

En primer lugar debe indicarse que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia del contrato de seguro, para el caso en concreto la póliza en comento tuvo vigencia durante los

siguientes periodos: desde el 30 de abril de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, mientras que lo que la demandante pretende es el pago de unas facturas por los servicios prestados durante las vigencias 2020 y 2021. En ese sentido la ocurrencia del hecho se encuentra pro fuera de la limitación temporal de la póliza. En segundo lugar, no presta cobertura material frente a los hechos descritos en la demanda, en tanto se ampara la responsabilidad extracontractual en la que incurra el asegurado y no actos meramente potestativos como lo son el reconocimiento y pago de unas facturas ni tampoco los daños que se originaran por inobservancia de disposiciones legales, errores y omisiones de directores y administradores, pues estos fueron expresamente excluidos. Así las cosas, no se materializó ningún riesgo asegurado.

En tercer lugar, frente a la responsabilidad del asegurado, del análisis normativo se puede establecer que el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría de Salud Distrital, devolvió las facturas conforme a las disposiciones normativas que regulan la atención en salud de urgencias a la Población No Asegurada (PNA), a partir de la publicación y vigencia del Decreto 064 del 20 de enero de 2020, en el que se dispone que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, tienen el deber de garantizar la afiliación de oficio de forma inmediata a través de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT a los usuarios que accedan a los servicios de salud o en su defecto realizar la afiliación de forma manual y reportar directamente a la EAPB. Además, frente a la atención en salud por concepto de otros servicios prestados diferentes a urgencias a población migrante irregular, se advierte que no existe disposición legal que endilgue la obligación de las entidades territoriales como el Distrito de Cali, de reconocer y pagar estos servicios a las IPS.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y la valoración que realice el despacho frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Cali.

Adjunto escrito de alegatos junto a su constancia de radicación.

Muchas gracias!

Atentamente:



gha.com.co

Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.